



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS PARA LLEVAR A CABO LA "HABILITACIÓN E INSTALACIÓN DE INVERNADERO EN EL MUNICIPIO DE EL LIMÓN, EN EL ESTADO DE JALISCO". QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA JUNTA INTERMUNICIPAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA CUENCA BAJA DEL RÍO AYUQUILA, POR MEDIO DEL DIRECTOR EL C. OSCAR GABRIEL PONCE MARTÍNEZ AL CUAL EN LO SUSECIVO SE LE DENOMINARA "LA JIRA" Y POR OTRA LA C. ROSALINDA ROMAN RUIZ, A QUIEN SE LE DENOMINARA "EL PRESTADOR", ASIMISMO CUANDO COMPAREZCAN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; EXPRESAN SU LIBRE VOLUNTAD PARA FIRMAR EL PRESENTE INSTRUMENTO, DE CONFORMIDAD A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES, Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

Con fecha 23 de diciembre de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se declara reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo indistintamente funciones y servicios públicos competentes de los municipios, como lo son los relativos al agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, calles, parques y jardines y su equipamiento; y los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Los artículos 4, 5, 8, 9 fracciones III y VII y 10 fracción II de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente señalan las competencias y atribuciones del estado y los municipios en materia de medio ambiente; que las autoridades estatales, municipales, y las federales deben de asumir la responsabilidad de la protección ambiental del territorio de la entidad, bajo un estricto concepto federalista, siendo la coordinación entre los distintos niveles de gobierno indispensables para la eficacia de las acciones ambientales; y para cumplir con los objetivos de la conservación permanente del equilibrio de los ecosistemas, se requiere observar una estrategia de administración pública vinculada y federalista, soportada en la operación coordinada de las diferentes instancias de gobierno -en materia de protección al ambiente.

Que con fecha 28 de diciembre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco"; el Decreto 27785/LXII/19, el Presupuesto de Egresos para el Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2020, y que en el mismo se prevé mediante partida presupuestal 4391 "Otros Subsidios", "Manejo del Fuego a través de acciones y estrategias para la gestión ambiental como mecanismos de gobernanza territorial, a través de la Junta Intermunicipal JIRA", y que de la citada partida se destina un importe de \$2,000,000.00 M.N. (Dos Millones de Pesos 00/100 M. N.) para la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila "LA JIRA".

El día 05 de marzo del presente año el Gobierno del estado por medio de la "SEMADET" y la "SHP", firmó convenio de asignación de recursos número SEMADET/DJ/DERN/009/2020, con la "JIRA", para la ejecución del programa de manejo del fuego a través de acciones y estrategias para la gestión ambiental como mecanismos de gobernanza territorial. Uno de sus objetivos es ejecutar los mecanismos de atención a la Iniciativa de Reducción de Emisiones dentro del ámbito territorial de "LA JIRA", con el recurso otorgado por Gobierno del estado, por lo que la JIRA lanzó convocatoria a licitación pública número JIRA-RG-SCC-003/2020 SEGUNDA EMISIÓN para la "Habilitación e instalación de invernadero en el municipio de El Limón, en el estado de Jalisco", de la licitación mencionada solo se tuvo un participante, por lo que se declaró desierta por segunda ocasión, por esta razón de conformidad al artículo 72.1 la unidad centralizada de compras junto con el representante y el órgano de control del comité de adquisiciones recursos públicos decidieron abrir la propuesta del único licitante que participó para evaluar su proposición la cual resultó solvente técnica y económicamente así que se adjudica de manera directa, por esta razón se firma el presente contrato de prestación de servicios conforme las siguientes:



DECLARACIONES

I. DECLARA "LA JIRA":

- I. Que es un Organismo Público Descentralizado Intermunicipal (OPDI) integrado por los Ayuntamientos de Autlán de Navarro, Ejutla, El Grullo, El Limón, San Gabriel, Tolimán, Tonaya, Tuxcacuesco, Unión de Tula y Zapotitlán de Vadillo, cuyo convenio de creación fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día 27 de octubre de 2007 en el número 33, Sección II, Tomo CCCLVIII. "LA JIRA" fue creada para lograr el manejo integral del territorio de los municipios que la integran, mismos que se localizan en la cuenca baja del río Ayuquila.
- II. El **C. OSCAR GABRIEL PONCE MARTÍNEZ**, es el Director de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila, personalidad que le fue ratificada mediante firma del contrato laboral respectivo, con fecha del 04 de octubre del año 2019; personalidad que a la fecha no le ha sido revocado. Señala como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, la calle González Ortega no. 38, col. Centro, CP. 48900, en Autlán de Navarro, Jalisco.
- III. Comparece a la firma del presente instrumento, como apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración de "LA JIRA", de acuerdo a la cláusula Vigésima Quinta fracción 2 del convenio de creación de ésta.
- IV. Para el funcionamiento de "LA JIRA" se le dotó de personalidad jurídica, presupuesto y patrimonio propios, de acuerdo a la cláusula Cuarta del convenio de creación. Así mismo, que el registro federal de contribuyentes (RFC) del OPDI que representa es **JIM071027450**.
- V. Para la celebración de este acuerdo cuenta con los recursos presupuestales para la contratación de "EL PRESTADOR" para que realice la prestación de servicios antes mencionada.

II. Declara "EL PRESTADOR" QUE:

- I. Es mayor de edad, se identifica mediante credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector número **Eliminado art. 21** y cuenta con la capacidad jurídica para contratar y obligarse para la prestación de los servicios técnicos profesionales materia de este contrato.
- II. Para efectos fiscales el registro federal de contribuyentes (RFC) de "EL PRESTADOR" es **Eliminado art. 21 LTAIPJM** y señala como su domicilio para oír y recibir notificaciones en la calle **Eliminado art. 21 LTAIPJM**
- III. Conocer a detalle los requerimientos técnicos del servicio requerido por "LA JIRA".
- IV. Que su número en el padrón de proveedores en "LA JIRA" es: SA-001.

III. Declaran "LAS PARTES":

- I. Que reconocen en forma recíproca la personalidad con la que comparecen para suscribir el presente contrato, manifestando su voluntad de estar en la mejor disposición para el cabal cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico. Por lo que, se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: "EL PRESTADOR", se obliga a llevar a cabo la "Habilitación e instalación de invernadero en el municipio de El Limón, en el estado de Jalisco", conforme a los anexos 5 y 6 de la convocatoria JIRA-RG-SCC-003/2020 SEGUNDA EMISIÓN, en su cotización, y en la orden de compra emitida por la JIRA, las cuales se anexan al presente contrato como parte integrante del mismo.

CPS-JIRA-02/2020

JIRA- ROSALINDA ROMAN RUIZ.

La propuesta del "PRESTADOR" consiste en lo siguiente:

INVERNADERO PARA: EL LIMÓN, JALISCO.

- Metros cuadrados de construcción: 6 m. ancho X 10 m. largo, 60 m².
- Altura al centro del invernadero: DE 4.0 a 4.5 m.

POR LOS DOS LATERALES CANALETA CALIBRE 18 GALVANIZADA, CON BAJANTE DE PVC DE 6".

Características de los materiales: Acero galvanizado toda la estructura.

- Postes de 3.0 m. de altura por toda la periferia de 2" cal. 14 con anclas.
- Arcos de 1 ½" cal. 14 altura al cenit. De 4.0 a 4.5m.
- Largueros y travesaños de 1 ¼" cal. 14
- Puerta sencilla de 1.20m. de ancha x 2m. de larga tijeras y largueros para tutorear de 1 ¼" cal. 14.
- Perfil sujetador galvanizado, alambre zigzag para mayor duración del plástico y la malla.
- Tornillo grado 5 de alta resistencia, galvanizado con tuerca y rondana.
- Malla antiáfida 40x25 por toda la periferia duración 4 años.
- Plástico importado uv2 calibre 720, duración 3 años. Anti goteo, difuso, 25% sombra.
- Todo el invernadero, desmontable. Todo se recibe con abrazadera galvanizada cal. 14.
- Mesas para soportar las charolas: ángulo de 2 ½" x ¼" inicio, centro y final. Postes de 3" anclados al suelo 80cm. con cemento. Inicio, centro y final, base de varilla de ½". Para soporte del alambre galvanizado de 10.5 todas pintadas.
- Estructura de acero solo para atornillar. Tornillo de alta resistencia galvanizado para 100 charolas de 77 cavidades.

"EL PRESTADOR" se compromete a respetar su propuesta técnica y económica, así como las garantías que presenta en su cotización.

SEGUNDA. SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO. "LA JIRA" pagará a "EL PRESTADOR", la cantidad de \$66,315.00 (sesenta y seis mil trescientos quince pesos 00/100 M.N.), cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), de la partida 4391 del presupuesto autorizado para "LA JIRA". Los impuestos causados por las actividades objeto del presente contrato serán aplicables a la parte que de conformidad con la legislación aplicable, le corresponda su pago.

La cantidad señalada en el párrafo anterior, compensará a "EL PRESTADOR" por los honorarios, organización, dirección técnica propia, administración, gastos de representación, salarios devengados, y demás costos necesarios para la prestación del servicio y en general todos los demás gastos y contrataciones que se originen como consecuencia del cumplimiento de este contrato, así como su utilidad. Razón por la cual, no podrá exigir a "LA JIRA" mayor retribución por ningún otro concepto.

La cantidad señalada antes será pagada contra entrega de lo establecido en la primera cláusula.

Asimismo, "EL PRESTADOR", expedirá a "LA JIRA", 1 factura y/o recibo fiscal vigente por el total del servicio, recibo que deberá reunir las disposiciones fiscales establecidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y el Servicio de Administración Tributaria (SAT). Los datos para la elaboración del comprobante fiscal son:

1. Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la JIRA: JIM0710274S0.
2. Razón social: Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila.
3. Domicilio: González Ortega No. 38, Colonia Centro, CP 48900 Autlán de Navarro, Jalisco.
4. Uso de CFDI: Gastos en General.

CPS-JIRA-02/2020
JIRA- ROSALINDA ROMAN RUIZ.

TERCERA. Como enlace para la supervisión de la habilitación e instalación de invernadero, "LA JIRA", comisiona al Jefe Operativo de Proyectos, Gestión y Administración, para que sea el encargado de dar seguimiento y supervisión.

CUARTA. VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO DE ENTREGA. La vigencia del presente contrato tiene efecto a partir del día de su firma y hasta 60 días hábiles después de la misma.

La habilitación e instalación del invernadero conforme a los anexos del presente contrato, deberá estar terminada a más tardar 15 días antes del vencimiento del contrato, para que la persona designada por "LA JIRA", haga la revisión y supervisión, y dé el visto bueno antes de que se pueda finalizar el contrato.

QUINTA. PENAS CONVENCIONALES. "EL PRESTADOR" acepta que si no presta los servicios objeto de este contrato, o si no entrega los productos señalados en la cláusula primera en las fechas establecidas; pagará a "LA JIRA" una cantidad de dinero equivalente al 3 (tres) por ciento si incurre en mora de 06 seis a 10 diez días y el 6 (seis) por ciento de más 11 once días de mora en que incurra; interés calculado sobre el monto estipulado en la quinta cláusula de este documento (incluyendo el cálculo del I.V.A). De 11 once días en adelante, se podrá rescindir el contrato a criterio de la JIRA. Dichos días se determinarán de acuerdo a la fecha plasmada del sello y firma de recibido por parte del área responsable de recibir los bienes o servicios en la factura contra el tiempo de entrega establecido en la parte frontal de su orden de compra o servicio. Una vez que se hayan determinado los días de incumplimiento, el monto de la pena será calculado en relación al orden de compra o propuesta económica, mismo que será tomado antes del I.V.A. En el entendido de que el presente acuerdo de voluntades quedará rescindido automáticamente y sin necesidad de declaración judicial previa, si se actualiza una demora por parte de "EL PRESTADOR" con lo establecido en el párrafo que antecede, salvo que la suspensión o retraso, obedezca a causas justificadas a juicio de "LA JIRA", y que ésta le conceda una prórroga prudente para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. El monto de la sanción que corresponda se descontará administrativamente de la liquidación que se formule a "EL PRESTADOR" sin perjuicio del derecho de "LA JIRA" de optar entre el cumplimiento forzoso del contrato o su rescisión.

SEXTA. MODIFICACIONES. El presente Contrato podrá ser modificado o adicionado por voluntades de las partes; mediante la firma de Adéndum, dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

SÉPTIMA. CAUSAS DE RESICION. "LA JIRA" podrá rescindir el presente contrato con el sólo requisito de comunicar su decisión por escrito a "EL PRESTADOR", con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda su conclusión, en los siguientes supuestos:

- a) Si "EL PRESTADOR" no presta los servicios de acuerdo con las especificaciones contratadas.
- b) Si "EL PRESTADOR" suspende injustificadamente la ejecución de los servicios y/o si no les da la debida atención por medio de su personal competente.
- c) Si "EL PRESTADOR" no realiza los servicios objeto de este contrato a "LA JIRA" eficiente y oportunamente.
- d) Si cede, traspasa o subcontrata la totalidad o parte de los servicios contratados.
- e) Si "EL PRESTADOR" es declarado en estado de quiebra o suspensión de pagos, por autoridad competente.

De actualizarse una o varias hipótesis de las previstas con antelación, "LA JIRA" requerirá por escrito a "EL PRESTADOR" para que dentro de un término de cinco días naturales a partir de la comunicación, subsane las deficiencias señaladas; si al finalizar dicho término éste no cumpliere satisfactoriamente dicho requerimiento; "LA JIRA" procederá a rescindir el contrato bastando para ello la notificación prevista en el primer párrafo de la presente cláusula.



OCTAVA. VICIOS OCULTOS. Ni las liquidaciones parciales o el pago total del objeto del presente instrumento aunque este haya sido recibido y aprobado, exime a "EL PRESTADOR" de la responsabilidad en que pudiera incurrir por vicios ocultos que después resulten y que provengan por defectos en la prestación del servicio o cualquier otra causa imputable a este, responsabilidad que invariablemente estará vigente durante un año después a la fecha de recepción de los servicios.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" convienen en mantener bajo estricta confidencialidad la información de carácter técnico y financiero que se origine o se intercambie con motivo de la ejecución del presente instrumento. En caso de faltar a este compromiso, se obligan al pago de daños y perjuicios que se llegaren a originar. Las partes se comprometen a guardar estricta confidencialidad respecto de las actividades y la información generada durante el presente convenio. No será considerada como información confidencial toda aquella que:

- a) Sea del Dominio Público.
- b) Haya sido entregada previamente a "LA JIRA" o a "EL PRESTADOR" por un tercero que no esté relacionado con las actividades que ampara el presente instrumento.
- c) Haya sido desarrollada previamente por "LA JIRA" o por "EL PRESTADOR".

DÉCIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN. "LA JIRA" y "EL PRESTADOR" expresamente convienen que al presente contrato de prestación de servicios técnicos profesionales, le es aplicable la figura legal de la transacción, contenida en los artículos Del Código Civil de Jalisco los artículos 161, fracciones III y VIII; 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 208, 216, 226, 1261, 1264, 1266, 1267, 1269, 1271, 1298, 1299, 1309, 1310, 1328, 1329, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2268, y demás aplicables del ordenamiento citado. Por lo que, las partes están conscientes de las obligaciones que contraen en este instrumento.

Asimismo, en caso de suscitarse duda o controversia respecto a la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se sujetarán a la jurisdicción de los tribunales civiles ubicados en el décimo segundo partido judicial correspondiente al municipio de Autlán de Navarro, Jalisco, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, o de cualquier otra causa.

DÉCIMA PRIMERA. "EL PRESTADOR" en su carácter intrínseco de patrón del personal humano que tenga contratado o contrate para prestar los servicios de valuación actuarial; razón por la cual, por ningún motivo se establecerá relación contractual entre el personal contratado para tal fin con "LA JIRA". Asimismo, "EL PRESTADOR" será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en las materias laboral y seguridad social (sean federales o estatales), sin que por ningún motivo se considere patrón de dicho personal "LA JIRA".

Por tanto, "EL PRESTADOR" se obliga a mantener a "LA JIRA" en paz y a salvo de cualquier reclamación judicial o administrativa que pudiera surgir con motivo de responsabilidades de carácter laboral, fiscal, de seguridad social, o de cualquier otra índole promovidas por dicho personal o sus representantes.

DÉCIMA SEGUNDA. AVISO DE PRIVACIDAD. La Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila (JIRA), con domicilio en González Ortega No. 38, colonia Centro, en Autlán de Navarro, Jalisco, C.P. 48900 hace de su conocimiento que se considerará como información confidencial aquella que se encuentre contemplada en el artículo 21 de la LTAIPEJM, y en general todos aquellos datos de una persona física identificada o identificable y la inherente a las personas jurídicas, los cuales podrán ser sometidos a tratamiento y serán única y exclusivamente utilizados para los fines que fueron proporcionados, de acuerdo con las finalidades y atribuciones establecidas en las cláusulas Tercera, cuarta, sexta, décima primera, del convenio de creación de la JIRA,



datos que estarán a resguardo y protección de la misma. Usted puede consultar nuestro Aviso de Privacidad integral en la siguiente liga: <http://www.jira.org.mx/imagenes/trasparencia/AVISO%20DE%20PRIVACIDAD%20INTEGRAL.pdf>
Las partes enteradas del contenido y alcances de cada una de las cláusulas del presente contrato de prestación de servicios, manifiestan que en el mismo no existe mala fe, dolo, o error, y lo firman al margen y al calce por duplicado, en presencia de los testigos de asistencia, en Autlán de Navarro Jalisco a los 14 días del mes de octubre del año 2020. El presente convenio consta de 06 hojas útiles, incluyendo la hoja de firmas.

POR "LA JIRA":

Oscar Gabriel Ponce Martínez
Director y Representante legal

"EL PRESTADOR"

Eliminado art. 21 LTAIPJM

C. Rosalinda Roman Ruiz.

TESTIGOS DE ASISTENCIA:

**Eliminado art. 21
LTAIPJM**

Eloy Fernando Carranza Montaña.
Jefe Operativo de Proyectos de la JIRA

**Eliminado art.
21 LTAIPJM**

Ana Lucila Ramírez Gutiérrez
Coordinadora Administrativa de la JIRA

HOJA DE FIRMAS PERTENECIENTE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO CPS-JIRA-002/2020 DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2020.



ORDEN DE COMPRA

PROVEEDOR: ROSALINDA ROMAN RUÍZ
 FECHA DE PEDIDO: 14/10/2020
 SOLICITA: ELOY FERNANDO CARRANZA MONTAÑO

Srvase suministrar lo siguiente:

CANT.	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	P. UNIT.	IMPORTE
PARTIDA 1 MUNICIPIO DEL LIMÓN/ EL LIMÓN				
1	Servicio	Habilitación instalación de un invernadero con las siguientes dimensiones aproximadas: Ancho: 6 metros Largo: 10 metros	\$ 37,241.38	\$ 37,241.38
100	Pieza	Charolas para siembra de 77 cavidades cada una	\$ 73.28	\$ 7,327.59
1	Pieza	Mesas para soportar las charolas	\$ 9,163.79	\$ 9,163.79
1	Pieza	Tapete gran cover al piso	\$ 1,512.93	\$ 1,512.93
1	Pieza	Toma de agua dentro del invernadero, manguera tramada verde, baston y cebolla de 1000 puntos	\$ 1,922.41	\$ 1,922.41
			SUB-TOTAL	\$ 57,168.10
			IVA 16%	\$ 9,146.90
			TOTAL	\$ 66,315.00

Elaboró: ELOY FERNANDO CARRANZA MONTAÑO

Autorizó: ANA LUCILA RAMIREZ GUTIERREZ
 Coordinador Administrativo y Unidad
 Centralizada de Compras

Recibió: [Eliminado art. 21 LTAIPJM]
 Nombre y firma
 Agente de ventas